INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD INKAL AWA
RESGUARDO INDIGENA DE MAGÜÍ
Municipio de Ricaurte – Nariño
Resolución 501 de septiembre de 1997 de la Secretaría de Educación Departamental
NIT 814002168-0

INVITACIÓN PÚBLICA IP-2022-01
Contrato No. 202203

El suscrito rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD INKAL AWÁ en uso de sus facultades y a consideración a:

Que en virtud de lo establecido por el art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones aplicables del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la IEM Inkal AWÁ adelantó el proceso de invitación pública No. IP-2022-01

Que según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 5 Y 6 del Decreto 1082 de 2015, agotadas las etapas del proceso de selección, es procedente emitir y publicar la correspondiente comunicación de aceptación de la oferta, al proponente ganador.

Que en virtud de lo expuesto el rector de la institución educativa procede a manifestar la aceptación expresa e incondicional de la oferta a GRUPO EMPRESARIAL YOLO SAS persona jurídica con Nit 901388603-5, representada legalmente por JESÚS ALEXANDER RIVAS GOYES con cedula de ciudadanía No. 5.293.254 de Mallama (N) a fin de que ésta cumpla con el objeto de la Invitación Pública IP-2022-1, lo cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS PRIMERA. - OBJETO: El contratista se compromete para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD INKAL AWÁ al suministro de materiales IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS ESCOLARES, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD INKAL AWÁ, bajo la modalidad de monto agotable.

SEGUNDA. - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR:

DESCRIPCIÓN	CANT
CAMAROTES METÁLICOS DOBLES DE 1.20 DE ANCHO-1.90 DE LARGO.	1
ARMARIOS DOBLE EN PLÁSTICO.	1
TOLDILLO MOSQUITERO	1
COLCHONETAS 4 M X 120 X 1.90	1
ALMOHADAS.	1
JABON EN POLVO 2.000 GR	1
JABÓN DE BAÑO X 6	1
CREMA DENTAL X 6 100 ML.	1

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los bienes y/o servicios objeto del contrato en las cantidades y especificaciones

descritas dentro de los plazos señalados en este contrato
2. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes y/o servicios objeto de este contrato
3. Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes y/o servicios suministrados o prestados
4. Reemplazar los bienes y/o servicio cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso
5. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento
6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la Ley le imponga y las normas vigentes en Colombia.
7. Si está obligado a facturar electrónicamente, para efectuar el pago debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de marzo 5 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución 042 de mayo 5 de 2020

B. **OBLIGACIONES DEL IEM:**

1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad para el trámite de pago.
2. Suministrar en forma oportuna, la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión.
3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea del contrato.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del objeto contractual, a través del supervisor.
7. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
8. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices respectivas al contratista
9. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del objeto del contrato será desde el cumplimiento de requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El presupuesto Oficial del presente proceso se establece en ***CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($59.900.000)***, incluido IVA, mediante la modalidad de monto agotable El presupuesto asignado para el presente proceso comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el contratista incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, impuestos incluidos.

El valor del contrato que resulte de este proceso será cancelado por la IEM de la siguiente manera: El valor del contrato que resulte de este proceso será cancelado por el Municipio de Pasto de la siguiente manera: Un solo pago, de acuerdo con la entrega de los elementos referidos en el presente contrato.

SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente invitación se encuentra respaldada en los siguientes certificados presupuestales:

CDP	CUENTA	NOMBRE	FECHA	VALOR CDP	VALOR VPO

2022005	2.1.2.1. 4.	Adquisición de Materiales y Suministros	*21/11/2022*	$59.998.026.	***$59.900.000***
	VPO TOTAL				***$59.900.000***

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un Supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Institución Educativa Municipal, designará como SUPERVISOR al **rector de la institución educativa,** quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certifica cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato, una vez haya entregado a satisfacción los elementos objeto de presente contrato.

OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con los lineamientos que sobre esta materia nos brinda el Decreto 1082 de 2015 y de igual manera, el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y en razón a la naturaleza, cuantía, forma de pago, estudio previo y matriz del riegos del presente contrato, la IEM no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Institución Educativa, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

DÉCIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que los modifiquen o reglamenten.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes acuerdan que el IEM podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así:

a) MULTAS: El IEM dando aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de la misma, a efecto de conminar a su cumplimiento.

b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al IEM, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza que el IEM descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores.

DÉCIMA SEGUNDA. La presente comunicación de aceptación de la propuesta se publicará en SECOP, y con ella GRUPO EMPRESARIAL YOLO SAS persona jurídica con Nit 901388603- 5, representada legalmente por JESUS ALEXANDER RIVAS GOYES con cédula de ciudadanía No. 5.293.254 de Mallama (N), quedará informado de la aceptación de la oferta.

Dada en Ricaurte, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2022.

-original firmado-
ALIER ARTURO ORTIZ BURGOS
Rector
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA
DE LA COMUNIDAD INKAL AWA
ORDENADOR DEL GASTO